



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (28-06-2022)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **LILIANA PATRICIA SOCARRAS BAUTE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A**

RAD. 44.001.3105.002-2022-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **LILIANA PATRICIA SOCARRAS BAUTE**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A** motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **LUIS FERNANDO DORADO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.803.898 de Riohacha, y T.P. 258.027 expedida por el C.S de la J., como apoderado judicial de la señora **LILIANA PATRICIA SOCARRAS BAUTE**, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma no reúne el requisito consagrados en el artículo 26 inciso 4 del C.P.T, del C.P.T que indica que se deberá presentar como anexo “La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.” Como lo es en este caso el **FONDO PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se advierte al actor que la subsanación de la falencia antes anotada también debe remitirse a la entidad demandada.

Con fundamento en la anterior falencia se hace necesario devolver la demanda de la referencia y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto anteriormente, se:

R E S U E L V E.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, en consecuencia, conceder al actor el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza.